

AÑO XLIV.

NUM. 11

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 16 de Marzo de 1956.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abast, 5

Teléfono. 3700.- Apartado, 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, pagos y peticiones de ejemplares, dirigirse al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de fecha 12 de marzo de 1956, modificando el reglamento del Cuerpo de Administración Marroquí de las Aduanas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos	379
OTRO de fecha 12 de marzo de 1956, regulando en la Zona el despido de los trabajadores	382
OTRO de fecha 12 de marzo de 1956, concediendo créditos por un total de pesetas 31.799,98 al Presupuesto Ordinario de gastos del Majzen en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—	385
OTRO de fecha 12 de marzo de 1956, concediendo un crédito extraordinario de 700.000'00 ptas. al Presupuesto de gastos del Majzen en su Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas—	386
OTRO de fecha 12 de marzo de 1956, concediendo dos créditos extraordinarios al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen del año 1955, en su Título XIII, por un importe total de 984.016,80 pesetas	387

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES sobre personal	388
---	-----

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de fecha 12 de marzo de 1956, aprobando la Ordenanza de la Estación de Autobuses de Tetuán	390
--	-----

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de Personal.</i> —Índice de disposiciones sobre personal	397
Aviso declarando desierto el Concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Zona	398
Otro declarando desierto el Concurso para la provisión de una plaza de Médico Cirujano en los Servicios Sanitarios de la Zona	399
Otro sobre el resultado del Concurso para proveer 25 plazas de Auxiliares 3.º del Cuerpo General Administrativo	399
Anuncio de Concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado de 3.ª del Cuerpo Técnico de Aduanas	400
Tribunal de Oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Principal del Cuerpo General Administrativo	400
Concesión de trienios. — Relación de los señores a quienes se les concede	402
Indemnizaciones que se conceden al personal que se expresa como comprendido en el Dahir de 4 de junio de 1952	405
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Sección de Personal.</i> —Aviso resolviendo un concurso de traslados para cubrir plazas de practicantes	406
Otro citando al Cateb Sid Abdelkader el Ichdi, por abandono de destino	406

Otro sobre concurso de méritos para cubrir cuatro plazas de nueva creación entre diplomados de Pediatría y Puericultura 406

Otro sobre el resultado del concurso para cubrir plaza de Médico del Zaio 407

Otro sobre el resultado del concurso para cubrir la plaza de Jefe de Sanidad del Territorio del Lucus 407

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS.—*Servicio de Puertos*.—Aviso sobre la concesión de terreno en Puerto de Villa Sanjurjo a Socony Vacuum Oil Company 407

DELEGACION DE ECONOMIA.—*Inspección de Industrias*.—Extracto de petición de ampliación y traslado de Industria 408

Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria.—Anuncio solicitando exención de derechos del producto fitosanitario denominado "Malathión" 50% a favor de D. Benjamín García Milá 409

Reglamento sobre movilización de saldos de cuentas corrientes bancarias a favor del Crédito Agrícola 409

SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—*Sección de Personal*.—Relación de los señores Oficiales a quienes se les reconoce el derecho a la percepción del 10% de la gratificación de campo 412

ANUNCIOS OFICIALES. — *Grupo de Regulares de Infantería de Tetuán, núm. 1*.—Anuncio de subasta para la adquisición de material de vestuario para el personal del reemplazo de 1955 412

ANUNCIOS PARTICULARES. — *Compañía de Suministros Internacionales, S. A. "Comsuny"*.—Anuncio convocando a Junta General Ordinaria 414

Industrias Corcheras del Marruecos Español, S. A.—"I.N.C.O M.E.", Anuncio convocando a Junta General Ordinaria 414

Anexo al número 11

REGISTRO DE INMUEBLES 124

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 124

 Cédulas de citación 126

 Cédulas de citación y emplazamiento 128

 Requisitorias 128

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

Dahir modificando el Reglamento del Cuerpo de Administración Marroquí de las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de modificar el actual Reglamento del Cuerpo de Administración Marroquí de las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Se pone en vigor el Reglamento del Cuerpo de Administración Marroquí de las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos que se publica a continuación del presente Dahir.

Artículo 2.º—Queda anulado el anterior Reglamento puesto en vigor por Dahir de 18 de Hiyya de 1362 (correspondiente al 15 de diciembre de 1943) y modificaciones al mismo introducidas por Dahires de 30 de Safar de 1369, 20 de Moharram de 1371 y 8 de Hiyya de 1372 (correspondiente a 21 de diciembre de 1949, 22 de octubre de 1951 y 19 de agosto de 1953).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 12 de marzo de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el Reglamento del Cuerpo de Administración Marroquí de las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 12 de marzo de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Administración Marroquí de las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

CAPITULO I

DE LA MISION Y ESTRUCTURA DEL CUERPO

Artículo 1.º—El Cuerpo de Administración Marroquí de las Aduanas de esta Zona, creado por Dahir de 15 de diciembre de 1943, estará integrado por las categorías y clases que a continuación se expresan:

Amin Principal.

Umanas de 1.^a, 2.^a y 3.^a.

Delegados de Umana.

Artículo 2.º—Los haberes y plantillas serán regulados por los Presupuestos Generales de la Admón. de la Zona.

Artículo 3.º—Corresponde a los Umana la dirección de todas las operaciones y actos de gestión encomendadas a las Aduanas de la Zona bajo la asistencia técnica de los Interventores correspondientes.

Artículo 4.º—Los Delegados de Umanas desempeñarán las operaciones y actos de gestión y administración que le sean encomendadas por los Umana de acuerdo con sus Interventores.

Podrán asimismo estos Delegados realizar las funciones de Cajeros y auxiliares de Caja en las Oficinas de Aduanas, percibiendo los Cajeros la gratificación que se consigne en los Presupuestos Ordinarios del Majzen, en concepto de quebranto de moneda.

CAPITULO II

DE LAS FORMAS DE INGRESO Y ASCENSO

Artículo 5.º—Serán condiciones inexcusables para el ingreso en el cuerpo, las siguientes:

a) Ser súbdito marroquí, originario de la Zona Española de Protectorado.

b) Tener más de 20 años y menos de 35.

c) Tener aptitudes físicas para el cargo.

d) Acreditar buena conducta.

Artículo 6.º—El ingreso en el Cuerpo se hará por la categoría de Delegados de Umana, mediante concurso al que podrán concurrir los poseedores de Título de Diplomados de Administración en la Carrera Comercial Administrativa cursada en la Escuela Oficial Politécnica de Tetuán; y los marroquíes que se encuentren en posesión del Título de Perito Mercantil de las Escuelas de Comercio Españolas.

Se estimará como mérito pertenecer, además, al Cuerpo General Administrativo de la Zona.

Artículo 7.º—Los ascensos en el Cuerpo serán por rigurosa antigüedad, siendo requisito necesario para poder ascender haber desempeñado dos años de servicios efectivos como mínimo en la categoría inferior.

Artículo 8.º—El cargo de Mudir General de Rentas será de libre elección entre los que ostenten la categoría de Umanas de este Cuerpo, quedando en situación de excedencia activa en el cargo que desempeñaba.

CAPITULO III

DE LOS DESTINOS Y FORMA DE OBTENERLOS

Artículo 9.º—La provisión de destinos se hará por medio de concursos de traslados, adjudicándose la vacante al más antiguo de los solicitantes. Los que obtengan destino a voluntad propia vendrán obligados a servirlo por un plazo mínimo de dos años.

Artículo 10.—Los componentes de este Cuerpo podrán obtener destinos mediante el sistema de permutas, si bien para ello deberán haber desempeñado su destino durante un período mínimo de dos años caso de haberlo obtenido con carácter voluntario.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.—Cuando correspondiendo el ascenso de un funcionario venga obligado a cambio de residencia podrá el interesado renunciar al ascenso, lo que hará por escrito continuando en su actual categoría, perdiendo en cada caso un solo turno de ascenso.

Sin embargo, la aceptación de ascenso será obligatoria y en su consecuencia el cambio de residencia para el funcionario a quien por rigurosa antigüedad le corresponda la vacante cuando fuese interpuesta la renuncia por todos los que le siguen en antigüedad e integren la propia categoría.

Artículo 12.—Las situaciones administrativas, derechos y deberes y demás no regulados en el presente Reglamento, tales como plazos poseorios, permisos, licencias, régimen disciplinario, derechos pasivos, etc., quedan sujetos a los preceptos del Estatuto General de Funcionarios de la Zona y demás disposiciones complementarias.

Artículo 13.—Formarán parte de este Cuerpo los actuales Amín Prin-

cipal, Umana, Delegados de Umana y Cajeros, cualquiera que sea el carácter con que lo desempeñen, así como también el adel a extinguir hasta el cese de su titular, en cuyo momento será la plaza amortizada.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento tendrá efectos de 1.º de enero de 1956. A partir de esa fecha los actuales Cajeros de 1.ª y de 2.ª, pasarán a formar parte de la plantilla de Delegados de Umana donde serán escalafonados por orden de la antigüedad de los servicios que hayan prestado como Cajeros.

Dahir regulando en la Zona el despido de los trabajadores

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de aclarar y modernizar los preceptos por los que se rige actualmente el despido de los trabajadores.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—A partir de la fecha de publicación del presente Dahir el despido de los trabajadores en la Zona del Protectorado de España en Marruecos se efectuará conforme a las normas señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 2.º—A los trabajadores que lleven menos de un año al servicio de una empresa habrá de serles comunicado el despido con un plazo de pre-aviso equivalente al fijado para el pago de salarios o haberes. Dicho plazo de pre-aviso no podrá ser distinto de una semana, una quincena o un mes, según los casos.

En el período de pre-aviso y sin descuento de haberes habrán de concederse al trabajador dos horas durante la jornada de trabajo a fin de que pueda hacer gestiones para lograr un nuevo empleo.

Si el patrono no cumple con la obligación del pre-aviso tendrá que satisfacer al trabajador en el momento del despido una indemnización equivalente a una semana, una quincena o un mes de haberes, según que éstos se paguen respectivamente por semanas, quincenas o meses.

Artículo 3.º—A los trabajadores que lleven más de un año al servicio de una empresa deberá serles comunicado el despido con el mismo plazo de pre-aviso a que se refiere el artículo anterior, teniendo derecho, además, a las siguientes indemnizaciones:

En los casos en que los salarios les fueren pagados por semanas o

quincenas, a una quincena de indemnización por cada año de servicios, sin que en ningún caso el número de quincenas pueda ser superior a doce.

En los casos en que los salarios les fueren satisfechos por mensualidades, a un mes de indemnización por cada año de servicios, sin que en ningún caso el número de mensualidades pueda ser superior a doce.

Si el patrono no cumple con la obligación del pre-aviso tendrá que satisfacer, sobre las indemnizaciones de los párrafos anteriores, una semana, una quincena o un mes de haberes según que el pago de jornales o sueldos se realice por semanas, quincenas o meses.

Artículo 4.º—No gozarán del beneficio del plazo de pre-aviso ni de las indemnizaciones arriba señaladas los trabajadores que fueran despedidos con justa causa. Se estimarán causas justas del despido del trabajador por el empresario, las siguientes:

- a) Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.
- b) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las leyes.
- c) Los malos tratamientos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración al empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a su representante o a los jefes o compañeros de trabajo.
- d) La ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado.
- e) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones confiadas.
- f) La disminución voluntaria y constante del rendimiento normal del trabajo.
- g) Hacer negociaciones de comercio o de industria por su cuenta propia o de otra persona sin autorización del empresario.
- h) La embriaguez, cuando sea habitual.
- i) La falta de aseo siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador.
- j) Cuando el trabajador origine frecuentemente riñas o pependencias injustificadas con sus compañeros de trabajo.

Artículo 5.º—Los beneficios a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del presente Dahir no serán de aplicación:

- a) A los trabajadores eventuales, entendiéndose como tales a efectos de este Dahir los que no presten como mínimo treinta días consecutivos de servicios a una misma empresa.
- b) A los que trabajen por tiempo determinado siempre que este sea inferior o igual a un año.
- c) A los que sean contratados para la realización de una obra determinada, siempre que el plazo de ejecución de la misma sea también inferior o igual a un año.

d) A los inmigrantes que vengan a la Zona provistos del correspondiente contrato de trabajo. Dichos trabajadores continuarán rigiéndose como hasta ahora, por las normas establecidas o que puedan establecerse en el futuro por la Delegación General.

Artículo 6.º—Están asimismo excluidos del ámbito de este Dahir:

a) Las personas que desempeñen en empresas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos o de otros semejantes: Director General, Director o Gerente de la empresa, Subdirector General, Inspector General y Secretario General.

b) Los trabajos de carácter familiar donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptados, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.

c) El servicio doméstico.

Artículo 7.º—La indemnización a que se refiere el artículo 645 del Código de Obligaciones y Contratos de la Zona será, salvo prueba de daños y perjuicios superiores, equivalente a la mitad del total de los devengos que hubiere de percibir el obrero durante el tiempo que quede de vigencia del contrato. La apreciación de la justificación del motivo quedará al arbitrio judicial.

Artículo 8.º—Los créditos por las indemnizaciones a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del presente Dahir gozarán de la misma preferencia que los consignados en el apartado d) del número 2.º del artículo 827 del Código de Obligaciones y Contratos de la Zona.

Artículo 9.º—Serán nulos los pactos por los que se desvirtúen o disminuyan los beneficios que a los trabajadores se conceden por el presente Dahir.

Artículo 10.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 12 de marzo de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, regulando en la Zona el despido de los trabajadores.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 12 de marzo de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir concediendo créditos al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII, Ministerio de Educación y Cultura

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la necesidad de habilitar los créditos precisos para atender a gastos varios de la Nueva Residencia aneja al Centro Marroquí de Enseñanza Media de Larache.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de 5.966,65 pesetas al vigente Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 9.º —Residencia de Estudiantes Marroquíes—, Concepto 2.º adicional: “Larache, Residencia musulmanes”, con el siguiente detalle:

	Graf. anual	Meses Novb. y Dicb.
Un Director	6.000	1.000,—
Un Administrador	4.000	666,66
Un Médico	5.000	833,33
Un Practicante	3.000	500,—
Un cocinero	6.000	1.000,—
Dos Ayudantes cocina	6.000	1.000,—
Un vigilante auxiliar	5.800	966,66
Total para los meses de noviembre y diciembre		5.966,65

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito por importe de 25.833,33 pesetas, al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—, Capítulo 3.º —Gastos Diversos—, Artículo 1.º —De carácter general—, Grupo Unico y Concepto 4.º —Atenciones residencias de estudiantes marroquíes”:

Subconcepto adicional 1.º “Residencia de Estudiantes Musulmanes de Larache”. Manutención de 50 alumnos a razón de 500 ptas. durante el mes de diciembre	25.000,—
Subconcepto adicional 2.º “Utiles de lavado, limpieza y desinfección, a razón de 10.000 ptas. anuales”— mes de diciembre	833,33
Total	25.833,33

Artículo tercero.—El mayor gasto que estos créditos representan, será compensado con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

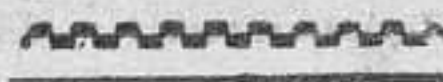
Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 12 de marzo de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo créditos al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título VIII; Ministerio de Educación y Cultura.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 12 de marzo de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.



Dahir concediendo un crédito extraordinario de 700.000 pesetas al Presupuesto de Gastos del Majzen del año 1955, en su Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas—

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la necesidad de habilitar los créditos precisos para cubrir atenciones pendientes de pago por el Patronato Antituberculoso de Marruecos, correspondientes a los años 1954 y 1955.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario por importe de SETECIENTAS MIL (700.000) pesetas, al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XII —Sección Primera—, —Delegación de Asuntos Indígenas—, Capítulo 3.º —Gastos Diversos—, Artículo 4.º —Auxilios, subvenciones y subsidios—, Grupo Unico y Concepto 8.º adicional: “Para cubrir atenciones a cargo del Patronato Antituberculoso de Marruecos, correspondientes a los años 1954 y 1955”.

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito extraordinario representa, será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyerén obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 12 de marzo de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 700.000 pesetas al Presupuesto de Gastos del Majzen del año 1955, en su Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas—.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 12 de marzo de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Dahir concediendo dos créditos extraordinarios al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, año 1955, en su Título XIII, Delegación de Obras Públicas

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la necesidad de habilitar los créditos precisos para atender al pago de deudas atrasadas de los Ferrocarriles de Marruecos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESETAS OCHENTA CENTIMOS (984.016,80 ptas.), al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, del año 1955, en su Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones— con la siguiente aplicación:

Capítulo 3.º, Gastos diversos, Artículo 4.º, Auxilios subvenciones y subsidios, Grupo 1.º, Ferrocarriles, Concepto adicional 1.º bis —Ferrocarril— Ceuta-Tetuán "Para pago de deudas atrasadas"	572.497,48
---	------------

Capítulo 3.º, Gastos diversos, Artículo 4.º, Auxilios subvenciones y subsidios, Grupo 1.º, Ferrocarriles, Concepto adicional 2.º bis —Ferrocarril— Larache-Alcázar "Para pago de deudas atrasadas"	411.519,32
--	------------

Artículo segundo.—El mayor gasto que estos créditos extraordinarios representan será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 12 de marzo de 1956).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo dos créditos extraordinarios al Presupuesto Ordinario de Gastos del Majzen, año 1955, en su Título XIII, Delegación de Obras Públicas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 12 de marzo de 1956.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Delegación General

INDICE DE DECRETOS VISIRIALES SOBRE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 21 de enero del corriente año, nombrando Intérprete Auxiliar de 3.^a Clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber de la Zona a SID ABDSELAM BEN FAQUIH MOHAMMED AJDIM.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 30 de enero del corriente año, ascendiendo por turno de rigurosa antigüedad y a las categorías que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo de Interpretación que se citan con efectos económicos-administrativos de primero de enero actual.

A Intérprete Mayor de Primera con veinte mil ciento sesenta pesetas de sueldo anuales y catorce mil cuatrocientas pesetas de gratificación.

DON FERNANDO ALMANZOR PABLOS

DON JERONIMO CARRILLO ORDOÑEZ

A Intérprete Mayor de segunda con dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo anuales y trece mil doscientas pesetas de gratificación.

DON ABDESELAN BEN MOHAMMED MADANI

DON JUAN MANSILLA MANZANO

DON ANTONIO RUEDA RUBIO

DON ALFONSO BARRADA SIERRA

DON ANTONIO PINTOS MOREJON

A Intérprete Auxiliar Mayor de Primera con trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas de sueldo anuales y nueve mil seiscientas pesetas de gratificación.

DON JUAN JOSE GARCIA PEREZ.
DON CELESTINO ALMANZOR PABLOS
DON JUAN RODRIGUEZ ROMERO.

OTRO de fecha 27 de enero del corriente año, ascendiendo por turno de rigurosa antigüedad a Intérprete Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona a SID ABDE-RRASAK ABDSELAM FAHSI, con efectos económico-administrativos de primero de enero del año en curso.

Tetuán, 14 de marzo de 1956.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 3 de febrero del corriente año, nombrando para el cargo de Maestro Marroquí a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED EL AIACHI EL GRICH, con efectos administrativos de 1.º de enero del año en curso y económicos de la fecha de toma de posesión.

OTRO de igual fecha, nombrando Maestro Marroquí a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ABDEL-LAH EL AMARTI, con iguales efectos administrativos y económicos que el anterior.

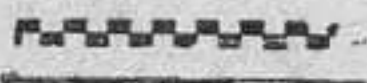
OTRO de igual fecha, nombrando Maestro Marroquí a SID ABDSELAM BEN ABDELUAHAB ACHARUI, con iguales efectos administrativos y económicos que el anterior.

OTRO de igual fecha, nombrando Maestro Marroquí a SID TAIEB CHAIEB EL MERABET, con iguales efectos administrativos y económicos que el anterior.

OTRO de igual fecha, nombrando Maestro Marroquí a SID MOHAMMED BEN MOHAMMED EL GALI DUCALI, con efectos administrativos y económicos iguales al anterior.

OTRO de igual fecha, nombrando Maestro Marroquí a SID AHMED BEN MOHAMMED EL AIACHI EL IDRISI, con iguales efectos administrativos y económicos que el anterior.

Tetuán, 14 de marzo de 1956.



Delegación de Asuntos Indígenas

Decreto Visirial aprobando la Ordenanza de la Estación de Autobuses de Tetuán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán aprobando su Ordenanza de reglamentación y tasas de utilización de la Estación de Autobuses de Tetuán.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la implantación la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Artículo único.—Se aprueba la Ordenanza de Reglamentación y tasas de utilización de la Estación de Autobuses de Tetuán propiedad de la Junta de Servicios Municipales, según el texto que se publica a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rayeb de 1375 (correspondiente al 12 de marzo de 1956).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 12 de marzo de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Junta de Servicios Municipales

Estación de Autobuses

ORDENANZA

DE REGLAMENTACION Y TASAS DE UTILIZACION DE LA ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES DE TETUAN

Artículo 1.º—La Estación de Autobuses de Tetuán, es un establecimiento creado con el fin de reunir en un solo punto de la Ciudad, los distintos servicios de entradas y salidas de viajeros evitando que se hallen diseminados por distintos lugares, con el consiguiente perjuicio para empresas y público, estando pues obligados a iniciar y rendir viaje en la Estación todos los vehículos afectos a los servicios regulares y los discrecionales que se indiquen por la Junta de Servicios Municipales, haciendo el embarque del personal, equipajes y facturaciones en dicha Estación.

Art. 2.º—Las empresas deberán establecer sus administraciones, almacenes y taquillas en la Estación en donde la Junta Municipal ha construído locales al efecto, que mediante la tarifa que señala, podrán ser alquilados por las mismas.

Art. 3.º—Todas las empresas del servicio de viajeros tendrán señalado en la Estación sus andenes de salidas y llegadas, no pudiendo ocupar otro que no le haya sido asignado, salvo en aquéllos casos en que la Dirección de la Estación lo ordene.

Art. 4.º—Tanto en el embarque como en el desembarque de viajeros, equipajes y mercancías, cada uno de los vehículos permanecerá dentro de la Estación para su despacho un tiempo que, como norma general, no excederá de DIEZ MINUTOS para su llegada y QUINCE MINUTOS para su salida. Comoquiera que los vehículos de línea, tendrán su horario marcado entrarán a la Estación con QUINCE MINUTOS de anticipación a su salida para tomar los viajeros, equipajes y mercancías, saliendo a la hora en punto. Los que hagan el servicio de cercanías, Sania Ramel, Aviación, Río Martín, Torreta, Puente Bufejar, Rincón y otros que se establezcan, observarán las órdenes que se dicten para que también se lleve a cabo el horario exacto.

Art. 5.º—En la hora precisa en que los coches deban partir recibirán directamente la señal para ello, por medios mecánicos, eléctricos o acústicos, sin que por ningún concepto, retrasen la salida.

Art. 6.º—A la llegada de los omnibus de viajeros a la Estación y previa ocupación del andén señalado a la empresa, procederán al desembarque de los mismos, equipajes y mercancías haciendo sus salidas por las puertas habilitadas para este menester, que estarán debidamente marcadas y señaladas. Si el vehículo es de servicios de cercanías de los especificados en el párrafo 2.º del artículo 4.º, ocupará el andén de salida correspondiente una vez efectuado el desembarque, caso contrario, abandonará la Estación.

Art. 7.º—Las mercancías y equipajes de los viajeros que hubieran sido dejados en consigna al rendir viaje, serán retirados por los mismos, previo pago de la tarifa establecida.

Art. 8.º—Los viajeros para la salida de Tetuán, tendrán que proveerse previa la entrada en el andén, del billete que le será expedido por la empresa concesionaria de la línea en que vayan a viajar esperando en el hall de la Estación la indicación necesaria para ocupar los vehículos que será dada por la Dirección de la Estación.

Art. 9.º—Queda terminantemente prohibido el tránsito y permanencia en las calzadas de circulación debiendo los viajeros dirigirse al andén de salida correspondiente por el sitio señalado.

Art. 10.—Los autobuses que penetren en la Estación, lo harán por la puerta de la derecha de la fachada principal de la Estación dirigiéndose al andén que tengan señalado.

Art. 11.—Quedan terminantemente prohibidas las detenciones voluntarias de los autobuses para tomar o dejar viajeros dentro de los límites del término municipal de Tetuán.

Los vehículos dedicados a servicios de cercanías podrán efectuar paradas para tomar o dejar viajeros a partir del Hospital Civil, Cuartel de Ingenieros o Control de la Carretera de Tánger.

Art. 12.—Quedan exceptuados de la obligación de iniciar y rendir viaje en la Estación de Autobuses los servicios turísticos que no estén establecidos con regularidad ni sujetos a horarios fijos, así como los de carácter urbano o que enlacen diferentes puntos dentro de la propia Ciudad.

Art. 13.—En ningún caso podrán las empresas de viajeros, expender para cada omnibus más billetes que los que determine el número de plazas de los mismos.

Art. 14.—Se considerarán en vigor cuantas disposiciones existan sobre el transporte de animales domésticos y la prohibición de transportar equipajes y mercancías sucias y malolientes, infectadas, peligrosas, explosivas, etc.... etc.... así como el almacenaje indefinido y resistencia al pago de los derechos, bultos en Consigna y seguros de robos e incendios. Para los casos que procedan con arreglo a los Dahirés y disposiciones en vigor los que transporten mercancías que precisen de estos requisitos, deberán ir provistos para sacarlas de la Estación, de las correspondientes guías de circulación, o permisos especiales.

Art. 15.—Los coches que se averíen a la entrada de la Estación, o durante su permanencia en ella, serán retirados en el acto por las empresas dueñas de los mismos, o por los elementos con que cuente la Estación, de no hacerlo aquéllos en el tiempo proporcional a la avería o dificultades de tránsito, abonarán las empresas los gastos que se ocasionen.

Art. 16.—Las empresas deberán observar la máxima puntualidad en los horarios de entradas y salidas. Estarán en contacto con los omnibus de servicio para fijar en sitios bien visibles de la Estación cualquier retraso que por avería u otras circunstancias pudieran ocasionarse en la arribada a la misma. Estas partes lo cursarán las empresas a los inspectores de tráfico de servicio que son los que ordenarán el anuncio de la anomalía, dando inmediatamente cuenta de ello a la Dirección. Las faltas injustificadas en este sentido serán sancionadas directamente por la Junta de Servicios Municipales; las que afecten al régimen interior de la Estación, o se cometan dentro del casco urbano de la población, o

puestas en conocimiento de la Jefatura de Transportes de Obras Públicas de aquéllas que no sean de la competencia de la Junta.

Art. 17.—Las empresas harán cumplir con exactitud a su personal todo cuanto se preceptúa en el Reglamento, disposiciones complementarias y órdenes que se dicten por la Dirección de la Estación y serán responsables en el grado que les sea imputable de las faltas que se produzcan. El personal de las empresas será el único que actuará en el acto de carga y descarga de los vehículos, deberán ir uniformados y tendrán que obtener credencial del empleo con el V.º B.º de la Dirección de la Estación. Las bajas y sustituciones deberán ser comunicadas a la Dirección para su inmediata reposición. El personal de las empresas a que se viene haciendo referencia durante el tiempo de su permanencia en la Estación, estarán sujetos a la disciplina y autoridad de la Dirección de la Estación o Funcionario en quien ésta delegue. El cual podrá proponer a la Junta sea sancionado, de acuerdo con las atribuciones que el Vigente Reglamento Municipal confiere al Interventor en su Artículo 89, previa la información correspondiente, se podrá proponer a las empresas la suspensión temporal o cese del empleado sin perjuicio de que estos puedan recurrir y ejercer sus derechos en la forma que indica el Reglamento Municipal en sus artículos 92 al 96.

Art. 18.—Los vehículos no podrán entrar en la Estación de viajeros, equipajes o mercancías, cuando su entrada se produzca para emprender viaje, ni salir con aquellos cuando lo hagan de la Estación, después de rendirlo.

Art. 19.—Durante las entradas, salidas y permanencias de los omnibus en la Estación, y para todo lo que afecta a maniobras, cambio de sitio, carga o descarga etc. dependerán en absoluto las empresas de la Dirección de la Estación, en lo referente a lo preceptuado en los artículos de este Reglamento y disposiciones de régimen interior, como asimismo cualquier adición o modificación que pueda introducirse.

Art. 20.—Los desperfectos o daños que los omnibus produzcan en el edificio o instalaciones auxiliares del establecimiento, serán reparados por cuenta de las empresas, que serán igualmente responsables subsidiarios de los accidentes que pudieran ocasionar sus vehículos a personas o cosas dentro del edificio de la Estación.

Art. 21.—De los daños o desperfectos a personas o cosas por colisiones de vehículos dentro de la Estación, serán responsables la empresa o empresas propietarias de los vehículos.

Art. 22.—La Junta de Servicios Municipales no acepta responsabilidad alguna por daño a personas o cosas producido por fuego o propagación del mismo.

Art. 23.—Los omnibus con viajeros que visiten Tetuán en ruta para otras ciudades del Protectorado, están exceptuados de rendir o comenzar viaje en la Estación.

Art. 24.—Sin perjuicio de este Reglamento y con independencia del mismo la Dirección podrá dictar órdenes que crea convenientes para el detalle de la organización y funcionamiento de los servicios, debiendo estas órdenes ser propuestas para su aprobación a la Junta de Servicios Municipales.

Art. 25.—En la Dirección de la Estación existirá a disposición del público y empresas UN LIBRO DE RECLAMACIONES, en el que aquéllos y estas puedan consignar cuanto encontraran de anormal, en desacuerdo con este Reglamento, y disposiciones de régimen interior y en general todas las deficiencias que se produzcan en perjuicio y molestias para el reclamante.

Art. 26.—Los servicios de bar, cafetín, publicidad, etc... etc... que la Junta de Servicios Municipales conviniera dar en arrendamiento, serán objeto de concursos públicos, otorgándose al concursante que mejores condiciones ofrezca para su explotación, las que serán apreciadas en conjunto por la Junta de Servicios Municipales. Los servicios de agua, luz, etc., por lo que se refiere a instalaciones generales, serán de cuenta de la Junta de Servicios Municipales, dejando esta las instalaciones en orden de funcionamiento.

Art. 27.—Se establece un contrato que deberán formalizar los arrendatarios con la Junta Municipal, para la explotación o arriendo de los servicios establecidos, que tendrán que ser respetados y cumplidos por ambos contratantes, representando a la Junta de Servicios Municipales y ejerciendo su autoridad el Director de la Estación, en poder del cual obrará una copia del pliego de condiciones.

Art. 28.—El personal de los servicios contratados que funcionen en la Estación, tendrán muy en cuenta los artículos de este Reglamento, considerándose comprendidos en lo que hace referencia al artículo 17 del mismo.

Art. 29.—La Estación tiene establecidos andenes para taxis al servicio de los viajeros.

Art. 30.—Las empresas vienen obligadas a satisfacer a la Dirección las Tarifas señaladas que se indican en el anexo núm. 1.

Art. 31.—Los usufructuarios de vehículos para cercanías y aquellos otros que no expidan el billete en ventanilla, las empresas deberán proveerse del correspondiente billete de andén.

Art. 32.—Las empresas de autobuses quedan obligadas a ingresar la cantidad que se especifica en las tarifas, por cada uno de los billetes.

que se expidan para los viajeros, pudiendo estas recargar el importe de dicho billete en la cantidad citada.

Art. 33.—Las empresas facilitarán diariamente a la salida de cada vehículo una copia de la hoja de ruta, quedando obligadas a facilitar asimismo, a la Dirección de la Estación, la comprobación de estas, billeteaje vendido, talonarios, etc. que tengan relación con la expresada inspección.

Art. 34.—La Junta de Servicios Municipales a tenor de lo citado en el artículo 26, no colocará más luces que las que figuren en la instalación del edificio y si alguna de las empresas creyera oportuno efectuar alguna instalación supletoria, tanto éstas como el flúido que gastase será de su cuenta, lo cual se hará extensivo al bar, cafetín, tiendas, etc.... así como el consumo de agua que todos efectúen.

Artículo 35.—Las tarifas comprendidas en el anexo que se acompaña constituyen derechos tasas por prestación de servicios autorizados por los artículos 162 y 167 del vigente Reglamento Municipal. En su virtud la exacción de las mismas estará sujeta, a todos los efectos, a las disposiciones de dicho Reglamento y a las generales vigentes, o que se establezcan para las exacciones municipales en general.

Las infracciones de esta Ordenanza, se castigarán con multas de 5 a 500 pesetas.

Las defraudaciones con multas del tanto al duplo de la cantidad defraudada.

Las cuotas defraudadas se fijarán de acuerdo con lo que señala el vigente Reglamento Municipal en sus artículos 293 al 295.

Artículo 36.—Esta Ordenanza comenzará a regir en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, o en el momento de la apertura al servicio público, de la Estación, si esta fuere posterior, y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada en forma legal.

TARIFAS DE LA ESTACION

Consignada la anterior reclamación, la ordenación y cuantía en la exacción de derechos y tasas que han de imponerse sobre la utilización de locales y servicios de la Estación, cuyos derechos recaerán sobre las personas o Entidades que los utilicen, se ajustará a los siguientes:

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AL DIA

Por un solo viaje de entrada o salida, con viajeros en recorridos a pagar por la Empresa:

Hasta 25 Kms.	1'50 ptas.
De 25 á 50 Kms.	2'00 "
De 50 á 100 "	3'00 "
De 100 á 200 "	5'00 "

De 200 á 300	"	6'00 ptas.
De 300 á 400	"	7'00 "
De 400 á 500	"	8'00 "
De 500 Kms. en adelante		10'00 "

B I L L E T E S

Por cada billete expedido a los viajeros por las empresas en ventanilla para líneas regulares, satisfarán el cinco por ciento del precio del mismo.

Por cada acceso al andén de toda persona no provista de billete para viajar, se abonará diez céntimos.

CONSIGNA

Por bulto hasta 30 kgs. por el primer día o fracción	1'00 ptas.
Por cada fracción de las siguientes, el 80%	
Por cada bulto que exceda de 30 kgs., al día o fracción	2'00 "
Por cada fracción de las siguientes, el 80%	

MONTACARGAS

Por la utilización del servicio de montacargas, establecido en la Estación, se abonará por bulto	0'25 ptas.
Por mercancías a razón de 1 a 25 kgs.	0'50 "
Por mercancías hasta 50 kgs.	1'00 "
Por viajero	0'25 "

ALQUILERES

Por el alquiler de las dependencias para administración de las empresas, satisfarán estas mensualmente las siguientes cantidades:

Local n.º 1, con 17,40 m2.	500,00 ptas.
" " 2, con 18,00 m2.	500,00 "
" " 3, con 18,60 m2.	515,00 "
" " 4, con 19,76 m2.	530,00 "
" " 5, con 31,92 m2.	710,00 "
" " 6, con 33,12 m2.	725,00 "
" " 7, con 36,25 m2.	785,00 "
" " 8, con 112,17 m2.	1.925,00 "

Por el alquiler de las dependencias destinadas a establecimiento, que se efectuará mediante concurso, servirán de tope mínimo las cantidades siguientes:

Por el alquiler del bar	2.000,00 ptas.
Por el alquiler del cafetín	500,00 "
Por el alquiler de dependencias para tiendas	300,00 "

SERVICIOS

Por utilización de los servicios evacuatorios a excepción de
urinarios para caballeros 0'25 ptas.

Las empresas liquidarán sus obligaciones contraídas en las tarifas señaladas, dentro de los cinco días primeros del mes siguientes al justificado, en lo referente a estacionamiento, consigna, montacargas, billetes de viajeros, etc.

Los alquileres se harán por meses anticipados y antes del día 10 de cada mes.

Administración Central

Delegación General

SECCION DE PERSONAL

INDICE DE DISPOSICIONES

ACUERDOS

NOMBRAMIENTO:

ACUERDO de 21 de febrero de 1956, por el que se nombra Farmacéutico provisional a DON JUAN CAMPOS LUQUE.

B A J A S:

ACUERDO de 27 de febrero de 1956, por el que se dispone la baja por fallecimiento del Cateb Mayor Sid Mohammed Ben Kassen Filali.

ACUERDO de 21 de febrero de 1956, por el que se dispone la baja a voluntad propia del Mecnógrafo Temporero DON SALVADOR MORENO MARTIN.

EXCEDENCIAS:

ACUERDO de 27 de febrero de 1956, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia activa" al Intérprete Traductor DON JOSE AGUILERA PLEGUEZUELOS.

ACUERDO de 24 de febrero de 1956, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Veterinario de los Servicios de Veterinaria de la Zona DON SANTIAGO VEGA HERRERA.

GRATIFICACIONES:

ACUERDO de 27 de febrero de 1956, por el que se concede el diez por ciento de aumento en la gratificación especial de campo a partir del día 11 de octubre de 1955, al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON PEDRO COCO Y GARCIA DE LEANIZ.

CLASES PASIVAS:

ACUERDO de 24 de febrero de 1956, por el que se concede a los legales herederos del que fué Guarda Forestal SID MOHAMMED BEN HOSSAIN CHECRI el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de CINCO MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (5.926,66) a partir del día primero de mayo de 1955.

ACUERDO de 27 de febrero de 1956, por el que se modifica la pensión de retiro que se concedió al Vigilante del Resguardo de Aduanas SI MUSTAFA BEN MOHAMMED SUSI en el sentido de que la pensión que le corresponde percibir es de 5.637,32 pesetas, a partir del día primero de enero de 1954.

Tetuán, a 6 de marzo de 1956.

B A J A S:

ACUERDO de 3 de marzo de 1956, por el que se concede la baja en esta Administración, a voluntad propia, con efectos de veintinueve de febrero pasado, al Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona DON JOSE GARCIA MOLINA.

ACUERDO de 6 de marzo de 1956, por el que dispone la baja en esta Administración del Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona DON JOSE FRAGUEIRO RODRIGUEZ.

ACUERDO de 7 de marzo de 1956, por el que se concede la baja en esta Administración, a voluntad propia, al Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona DON BRAULIO ESTEBAN MARTINEZ.

Tetuán, 12 de marzo de 1956.

AVISO

Se hace público para general conocimiento que el Concurso publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 49 de 9 de diciembre de 1955,

para la provisión de dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos vacantes en la Delegación de Obras Públicas, ha sido declarado desierto.

Tetuán, a 6 de marzo de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, *José M. Bermejo*.

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que el Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 32 de fecha 12 de agosto de 1955, para la provisión de una plaza de Médico Cirujano en los Servicios Sanitarios de esta Zona, ha sido declarado desierto por no haber rebasado el tercer ejercicio ningún aspirante.

Tetuán, a 7 de marzo de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, *José M. Bermejo*.

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado de la Oposición anunciada en el B. O. de la Zona núm. 25, de fecha 24 de junio de 1955, han sido nombrados Auxiliares Terceros del Cuerpo General Administrativo de la Zona los Opositores que a continuación se relacionan:

SID HASAN BEN ALI HACH HASAN.
 SID ABDELUAHED BENAISA FASI.
 SID MIZIAN BENAISA MOHAMMED.
 SID ALI MOHAMMED BACHIR.
 SID MUSTAFA MOHAMMED ZUGARI.
 SID ABDELKADER HACH MOHAMMED.
 SID ABDERRAHAMAN MOHAMMED BECHICH.
 SID HAMMU MOHAMMED MESAUD.
 SID NASAR MOHAMMED AMAR.
 SID MOHAMMED AHMED BU AMARANI.
 SID MOJTAR BENAISA RIFI.
 SID HADDU BEN MOHAMMED ABDSELAM.
 SID AHMED LAYACHI LAITI.
 SID MOHAMMED HACH AHMED HACH ABDELKADER.
 SID AHMED MOHAMMED TAHAR.
 SID BUCHTA MOHAMMED LAHSEN, y
 SID ABDSELAM AHMED BARRADA.

Tetuán, 8 de marzo de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, *José M. Bermejo*.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVEER UNA PLAZA DE JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DEL CUERPO TECNICO DE ADUANAS EN LOS SERVICIOS DE ADUANAS DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas en los Servicios de Aduanas, dependiente de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 11.760 pesetas de sueldo, 8.400 pesetas de gratificación, 8.400 pesetas de compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la metrópoli, 4.200 pesetas de gratificación complementaria, trienios de 1.000 pesetas por cada tres años de servicios prestados en la Zona de Protectorado más la Ayuda Familiar que con arreglo a lo legislado le corresponda, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

a) Será condición para tomar parte en este concurso ostentar la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

c) Los interesados podrán aportar, además cuantos documentos estimen convenientes como justificación a los méritos que aleguen.

d) Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en un plazo que finalizará el día cinco de abril próximo.

La Presidencia del Gobierno apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Tetuán, 9 de marzo de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, *José M. Bermejo*.

Tribunal de Oposiciones a Plazas de Jefes de Negociado de la Escala Principal del Cuerpo General Administrativo de la Zona

A V I S O

Han sido admitidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 41 de 14 de octubre de 1955 los siguientes señores:

- 1.—DON JULIO CALVO ESPINAZO.
- 2.—DON MANUEL CARRERA MARTIN.

- 3.—DON FERNANDO GARCIA MONTOTO Y ABAD.
- 4.—DON MARIO GRIFOL PARRA.
- 5.—DON JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
- 6.—DON FRANCISCO HUIDOBRO LINARES.
- 7.—DON JOSE MANUEL RODRIGUEZ MUELA.

Los señores GRIFOL y RODRIGUEZ MUELA, se hallan exentos de verificar los dos primeros ejercicios (desarrollo por escrito y verbalmente de los temas exigidos), conforme a lo dispuesto en el apartado e) de la convocatoria.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 22 del actual a las 16 horas, en el Centro de Estudios Marroquíes de la Delegación de Educación y Cultura.

Tetuán, 9 de marzo de 1956. — El Presidente, *Alfonso Arias de la Cuesta*.

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Vocal Consejero Tribunal Superior Justicia Majzen	S. El Hach Caddur Mohammed Amar Uchen	6	1.º diciembre 1955	Delegación Asuntos Indígenas
Auxiliar C. G. A.	D. Ramón Gómez Cortés	9	1.º febrero 1956	" "
Practicante S. S.	S. Abdelcader B. Caddur Ahmed	1	1.º octubre 1954	" "
Sanitario	S. Mohammed B. Aisa Hammú Riffi	2	1.º enero 1954	" "
	El mismo	3	1.º septiembre 1955	" "
Enfermera	Sda. Rahama Bt. Buxta Caddur	3	1.º octubre 1955	" "
Mozo Ordenanza	S. Ahmed B. Mohammed Saidi	1	" "	" "
Ordenanza Majzen n.º 32	S. Hassan B. Mohammed Faquih Ali	4	1.º marzo 1956	" "
"	S. Hammar B. Ali Senhayi	7	" "	" "
"	S. Mohammed B. Mohammed Larosi	6	" "	" "
Auxiliar C. G. A.	D. Agustín Salinas Barceló	9	1.º febrero 1956	Delegación de Hacienda
Vigilante Resguardo	D. Julio Ortiz Botello	5	" "	" "
"	S. Ahmed B. Mohammed Abdelcader	5	1.º enero 1956	" "
"	S. Mohammed B. Mohammed Zeruali	6	1.º febrero 1956	" "
"	S. Hamed B. Mohammed Saadik	11	1.º diciembre 1955	" "
"	D. Emiliano Gutiérrez Martínez	5	1.º febrero 1956	" "
Auxiliar C. G. A.	S. Mohammed Musa Resok	7	1.º enero 1956	Delegación de Obras Públicas
Auxiliar facultativo	D. Enrique Martín Pintado	3	1.º diciembre 1955	" "
Delineante Mayor	D. Salvador Pousa Martínez	7	1.º marzo 1956	" "
Delineante	D. José Durán Rivas	4	1.º diciembre 1955	" "

Manipulador Telecomunicación . . .	D. ^a María del Carmen Martínez Alpañés			
Directr. Adj. Inst. Muley Hassan . .	(1)	4	1.º junio 1.955	" "
Auxiliar C. G. A.	D. Mariano Arribas Palau	4	1.º febrero 1956	Delegación Educ. y Cultura
Maestra Nacional	D. ^a Felisa Guillén González	5	" "	" "
»	D. ^a Concepción Galindo Gómez	5	" "	" "
Maestro Marroquí	D. ^a Francisca Díaz Gómez	2	" "	" "
Mudairis	S. Mohammed Ahmed Alí Hayani	2	" "	" "
»	S. Mohammed B. Mohammed Quebdani	5	1.º noviembre 1955	" "
Maestro Taller	S. Mohammed Mohammed Amar Halufi	6	1.º febrero 1956	" "
»	D. Andrés Fernández Martínez	5	" "	Delegación Obras Públicas
	D. Francisco Feria Valle	5	" "	" "

(1) Solo a efectos administrativos.

Tetuán, a 3 de Marzo de 1956. — El Ministro Plenipotenciario, Delegado General. — José M. Bermejo

CONCESION DE TRIENIOS

TRINIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Chej Beni Buensar	S. Mohammed B. Hach Mohammed Ham-much	9	1.º noviembre 1955	Delegación Asuntos Indígenas
»	S. Mohammed Abdeselan Chentuf	3	1.º mayo 1955	" "
»	S. Madani B. Mohammed B. Hach Amar	7	1.º marzo 1956	" "
»	S. Saddek B. Lahsen Jalifi Isfi	5	1.º mayo 1955	" "
»	S. Enfeddal B. Mohammed B. Moham-med	3	1.º enero 1955	" "
»	S. Kaddur B. Ahmed Brahim Isfi	9	1.º febrero 1955	" "
»	S. El Gazuani B. Mohammed Lahsen	9	" "	" "
»	S. Abdeselan B. Buhorna Driulich	9	" "	" "
Mejazni Bajalato Villa Sanjurjo	S. Mohammed Ben Ahmed Ben El Hach Hamu	1	1.º enero 1956	" "
Cabo Resguardo Aduanas	D. Francisco Luz Lucena	5	1.º febrero 1956	Delegación de Hacienda
»	D. Antonio Arregui Moreno	9	1.º marzo 1956	" "
Vigilante Resguardo Aduanas	D. Salvador Sánchez García	9	" "	" "
»	D. Andrés García Coronil	4	1.º febrero 1956	" "
»	S. Mohammed B. Mohammed Hadre	9	1.º febrero 1955	" "

Tetuán, a 7 de Marzo de 1956. — El Ministro Plenipotenciario, Delegado General. — José M. Bermejo

INDEMNIZACIONES

RELACION de las indemnizaciones que se conceden al personal que se expresa, como comprendido en el Dahir de 4 de junio 1952 (B. O. Z. núm. 29), y Decreto Visirial de fecha 19 de enero de 1954 (B. O. Z. núm. 5).

HEREDEROS	Parentesco	Cantidad que se les concede		CAUSANTE	Clase, número y Cuerpo de los causantes
		Pesetas	Cts.		
Talaimas Bentz Haddu B. Mohamedi (1)	Viuda	9.750	00	Beijan Ben Amar Kad-dur	Kaid 2. ^a n.º 159, Mejaenia Armada
Guita Bentz Busehhan Jad-dur	»	11.000	00	Yamani Ben Busehhan	Máun n.º 5.105, Mejasnia Armada

(1) A esta Viuda se le concede la mitad de la INDEMNIZACION devengada por su fallecido marido, reservando otra mitad a favor de una Huérfana en ignorado paradero, hija de otra mujer divorciada.

Tétuán, 6 de marzo de 1956.—El Ministro Plenipotenciario Delegado General.—José M. Bermejo.

Delegación de Asuntos Indígenas

SECCION DE PERSONAL

AVISO

El concurso de traslado anunciado para cubrir plazas de Practicantes por antigüedad, ha sido resuelto de la siguiente forma:

DON DIEGO ZAMBRANO DOMENECH, desde el Puesto Sanitario de Snada a la vacante existente en el Círculo Médico de Larache.

SID MOHAMMED BEN CRIMO RIFFI, desde el Puesto Sanitario de Beni Ider al de Beni Maadán (Círculo Médico de Ben Karrich).

SID HOSSAIN BEN MOHAMMED SUSI, desde el Círculo Médico de Taafot a la vacante existente en el Puesto Sanitario de Auamara (Círculo Médico de Larache).

SID MOHAMMED BEN HADDU MOHAMMEDI, desde el Círculo Médico de Bu Hamed al Puesto Sanitario de Alcazarseguer (Círculo Médico de Castillejos).

SID MOHAMMED BEN ALI JALIFA SEYELI, desde Asifan a la vacante existente en el Puesto Sanitario de Beni Descul.

Tetuán, 6 de marzo de 1956.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

AVISO

Habiendo abandonado el servicio el Cateb SID ABDELCADER EL ICHDI, e ignorándose oficialmente su paradero, se le convoca por el presente Aviso a presentarse en la Sección de Personal de esta Delgación en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado, causará baja en el Cuerpo de Cuttab al que pertenece, con pérdida de todos sus derechos.

Tetuán, a 28 de febrero de 1956.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

AVISO

Por el presente se comunica que el concurso de méritos de Pediatría y Puericultura para cubrir las cuatro plazas de nueva creación, entre Diplomados, ha sido resuelto de la siguiente forma:

DON MANUEL SILGO PUJALTE, a la vacante existente de Médico Pediatra y puericultor de Villa Nador.

DON JOSE JATIVA GARCIA, al Servicio de Puericultura y Pediatría de Villa Sanjurjo.

DON JESUS DE JUANA QUINTANA, a la vacante de Médico Puericultor y Pediatra de Larache.

Tetuán, 9 de marzo de 1956.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

AVISO

Por el presente se comunica que el concurso de traslado anunciado para cubrir por antigüedad la plaza del Círculo Médico de El Zaio, ha sido resuelto a favor del Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON ANGEL JIMENEZ GUTIERREZ.

Tetuán, 9 de marzo de 1956.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

AVISO

Por el presente se comunica que el concurso de elección anunciado para cubrir la plaza de Jefe de Sanidad del Territorio del Lucus ha sido resuelto a favor del Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON ABELARDO DE LA CALLE PUERTAS, por estimar la Dirección de Sanidad que es el concursante que reúne más méritos y dotes.

Tetuán, 9 de marzo de 1956.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

SERVICIO DE PUERTOS

AVISO

CONCESION TERRENO EN PUERTO VILLA SANJURJO

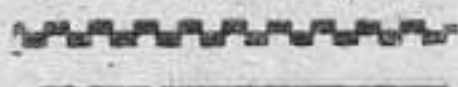
Peticionario: SOCONY VACUUM OIL COMPANY.

Emplazamiento: Zona portuaria de Villa Sanjurjo.

Objeto de la concesión: Ampliación de la instalación que para despacho de carburantes tiene en dicha Zona.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que aquéllos que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de TREINTA DIAS HABLES en el Servicio de Puertos de esta Delegación.

Tetuán, 8 de marzo de 1956. — El Ingeniero Jefe del Servicio, *José Delgado*.—V.º B.º: El Delegado, *Manuel Delgado*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

INSPECCION DE INDUSTRIAS

ANUNCIO

Extracto de petición de traslado de industria

Peticionario: DON MIGUEL MAÑAS GARCIA

Objeto: Trasladar desde la calle General Prim, 6, en Tetuán a un nuevo local de la misma ciudad, Aguada, junto a la fuente que allí existe, parte de los elementos de trabajo que componen su actual taller de vulcanizado.

Elementos a trasladar: Dos moldes, un autoclave, una pulidora de neumáticos, una estriadora de neumáticos, un abridor de neumáticos y dos planchas para cámaras.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 6 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, *L. M. Arigo*.—V.º B.º:
El Subdelegado, *J. M. Barnola*.

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación de línea eléctrica

Peticionario: DON MIGUEL CAVERO BLECUA.

Objeto: Instalar un centro de transformación de 40 KVA., línea eléctrica a 15.000 voltios y casetas de bombas para elevación de aguas.

Emplazamiento: Finca en Saj-Soj. Larache.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 8 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, *L. M. Arigo*.—V.º B.º:
El Subdelegado, *J. M. Barnola*.

SERVICIO DE FOMENTO Y PRODUCCION AGROPECUARIA

ANUNCIO

Extracto de solicitud de inscripción de producto fitosanitario

Peticionario: D. Benjamín García Milá.

Nombre comercial: Malathion Cruz Verde 50%.

Fabricante: CRUZ VERDE, S. A.

Envasado: en frascos de 1/4 y 1 litro; en garrafas de 5 y 10 litros.

Principios activos: Malathion 50%

Tipo de solicitud: Circulación, venta y exención del 10% "advalorem" por derechos de importación, así como de los gravámenes que por impuestos o arbitrios de carácter interior sean exigibles por las Aduanas a la importación.

Habiéndose formulado la solicitud en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del Artículo 16.º del Dahir de 9 de Ramadán de 1373 (correspondiente al 12 de mayo de 1954), se hace público para general conocimiento, debiendo presentarse cualquier reclamación contra la misma en la Jefatura del Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria (Generalísimo, 31 Tetuán), dentro del plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 23 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe del Servicio, *Pedro Cruz Auñón*.—Conforme: El Subdelegado de Agricultura y Producción, *José María Barnola*.

REGLAMENTO

Sobre Movilización de SalDOS de Cuentas Corrientes Bancarias a favor del Crédito Agrícola

En uso de las facultades concedidas a esta Delegación por el Artículo 7.º del Dahir de 12 de septiembre de 1955, sobre movilización de saldos de cuentas corrientes bancarias a favor del Crédito Agrícola, vengo en aprobar las siguientes normas:

1.ª—Los balances que los Bancos operantes en la Zona deben enviar a esta Delegación, a tenor del Artículo 3.º del Dahir de 12 de septiembre de 1955, pasarán al Servicio de Moneda y Banca el cual someterá a mi aprobación las cantidades que cada una de estas entidades debe poner a disposición del "Fondo de Revalorización Agrícola", como 5% del importe de los saldos de sus cuentas corrientes acreedoras. Si el total de esas aportaciones excediere de 20.000.000 de pesetas, se reducirán las

cuotas de cada Banco en la parte proporcional que corresponda, utilizando al efecto el mismo coeficiente de reducción para todos y cada uno de ellos.

2.^a—Aprobado que sea el cuadro de distribución indicado, se dará conocimiento del mismo:

—Al Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales, para que pueda acomodarse, en cuanto a sus propuestas de concesión de préstamos, a las disponibilidades que resulten de conjugar las existencias en el “Fondo de Revalorización Agrícola”, que figura en la cuenta de Operaciones del Tesoro de la Delegación de Hacienda y las que proceden del 5% de saldos bancarios.

—A la Intervención Delegada de esta Delegación, y

—A cada uno de los Bancos interesados, por la parte que a cada uno de ellos afecte.

3.^a—Dentro de las disponibilidades a que se refiere la norma anterior, el Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales tramitará la concesión de préstamos con sujeción a lo legislado sobre la materia (Dahir de 11 de junio de 1952; Reglamento de 13 de junio de 1952 y disposiciones posteriores).

Por los préstamos a que haya de hacerse frente con fondos propios del de Revalorización Agrícola, se solicitará el libramiento de la Delegación de Hacienda, a tenor del Artículo 13.º del Dahir de 11 de junio de 1952. Cuando los préstamos hayan de ser financiados por el 5% de saldos bancarios, el Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales pasará nota periódicamente al de Moneda y Banca para que éste proponga a cual o cuáles de los Bancos se ha de requerir para ingresar en la Delegación de Hacienda “Fondo de Revalorización Agrícola” el total de los préstamos aprobados en el período inmediato anterior.

Se dará preferencia para los préstamos sin interés a las peticiones de los agricultores marroquíes más modestos y que técnicamente representen una mayor revalorización agrícola.

4.^a—El Servicio de Moneda y Banca llevará la estadística de las cantidades solicitadas de cada Banco, tomando como base la cuota con que cada uno de ellos figure en el cuadro de distribución previsto en la norma 1.^a anterior y deduciendo de la misma las cantidades de que se vaya disponiendo, de tal modo que pueda saberse siempre cual es el resto disponible y su distribución parcial por Bancos.

5.^a—Las peticiones que se hagan a los Bancos corresponderán a préstamos realmente concedidos, extremo que comprobará la Intervención Delegada de esta Delegación.

El Servicio de Moneda y Banca cuidará de que las peticiones de fondos que de una manera global y periódica le sean comunicadas por

el Agronómico de Obras y Mejoras Rurales, sean distribuidas entre los Bancos proporcionalmente al importe de los saldos declarados en el balance.

6.^a—Recibida la orden por los Bancos, éstos solicitarán de la Representación de Hacienda de Tetuán un mandamiento de ingreso aplicado a "Operaciones del Tesoro—Acreedores—Depósitos—Fondo de Revalorización Agrícola" y efectuarán seguidamente el ingreso dando cuenta inmediata de haberlo efectuado, con mención de fecha y número de la carta de pago, al Servicio de Moneda y Banca.

7.^a—El Servicio de Moneda y Banca por una parte y la Delegación de Hacienda por otra, llevarán cuenta corriente a cada Banco por las cantidades realmente aportadas por cada uno.

8.^a—Semestralmente, los Bancos pasarán extracto de cuenta corriente a esta Delegación con intereses al 2%, que darán lugar, una vez comprobados por el Servicio de Moneda y Banca, a su pago por el Banco de Estado de Marruecos, con cargo a una cuenta especial que tendrá abierta para el movimiento de intereses. Dicha cuenta tendrá como primer ingreso una provisión alzada, que para hacer frente al pago del 2% de intereses, —hasta tanto se ingresen en ella suficientes intereses devengados por los prestatarios—, y que se librará con cargo al "Fondo de Revalorización Agrícola".

9.^a—El pago de préstamos a los interesados se efectuará por el Banco de Estado de Marruecos en la Sucursal más próxima al domicilio de cada beneficiario, en la misma forma que se viene llevando a cabo, esto es, mediante firma de los contratos y aceptación de letras de cambio por cada uno de los plazos de amortización.

10.^a—El Banco de Estado de Marruecos cuidará de la gestión de cobro de las letras aceptadas al llegar sus respectivos vencimientos, cuidando del protesto de las mismas en los casos de impagado (Artículo 13.º del Dahir de 11 de junio de 1952).

Si los préstamos fuesen concedidos con obligación del pago de intereses, de conformidad con el Artículo 2.º del Dahir de 12 de septiembre de 1955, el Banco de Estado de Marruecos cuidará de formular el correspondiente cuadro de amortización para que las anualidades comprensivas del capital y de intereses sean iguales. En este caso, las letras de cambio comprenderán no sólo la cuota de amortización, sino también los intereses.

11.^a—Realizados los cobros de plazos y, en su caso, de los intereses, en los préstamos que los conlleven, el Banco de Estado de Marruecos acreditará la parte de amortización a las cuentas de los respectivos beneficiarios. Mensualmente serán ingresadas en el Tesoro las cantidades así recaudadas, por medio de un mandamiento de ingreso aplicado al

“Fondo de Revalorización Agrícola” por la parte de capitales amortizados y separadamente abonará en la cuenta especial de interés que lleve el Banco, el montante de los mismos.

12.^a—Corresponde a esta Delegación de Economía, a propuesta del Servicio de Moneda y Banca, oído el Agrónomo de Obras y Mejoras Rurales, determinar los reembolsos o reintegros que hayan de hacerse en los Bancos y el momento en que deban tener lugar los mismos. La materialización de estos reembolsos consistirá en libramientos solicitados de la Delegación de Hacienda con cargo al “Fondo de Revalorización Agrícola”.

Tetuán, 29 de febrero de 1956.— El Delegado de Economía, *Rafael Alvarez Claro*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

SECCION DE PERSONAL

RELACION NOMINAL de los Sres. Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de la Gratificación Especial de Campo.

Capitán Caballería: D. ELVIRO GARCIA GONZALEZ.—Mehalla de Melilla n.º 2.—10 octubre de 1955.

Tetuán, 8 de marzo de 1956.—EL GENERAL SUBINSPECTOR.

ANUNCIOS OFICIALES

GRUPO DE REGULARES DE INFANTERIA DE TETUAN NUMERO 1

Subasta de carácter Urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (General Director de Reclutamiento y Personal) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición del siguiente material para vestir al personal del reemplazo de 1955:

- 3.000 pares de alpargata bota.
- 200 pares de calcetines blancos o crudos.
- 600 fajas azules de lana.
- 600 correas (ceñidores).

Esta subasta se celebrará en la Sala de Actos del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Tetuán número 1 (Marruecos), a las diez horas del día dos de abril próximo, ante la Junta Económica de la expresada Unidad.

Durante media hora la Junta admitirá todos los pliegos que se le entreguen y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se indica.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. La Junta podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea la más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el señor Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que ha de regir la subasta estarán a disposición de los señores licitadores en la Mayoría del expresado Grupo todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

El modelo de proposición se publica a continuación de este anuncio y el importe de los mismos será satisfecho por los adjudicatarios.

Esta subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931, así como del nuevo texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 (B. O. n.º 359).

MODELO DE PROPOSICION

DON (nombre y apellidos) domiciliado en calle núm. con Documento Nacional de Identidad (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º—Que enterado del anuncio inserto en (cítese cualquiera de los publicados en el B. O. del Estado, D. O. del Ejército, B. O. de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y en el periódico Africa de Tetuán) de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º—Que ofrece (en número y letra) de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º—Que al pliego se une el resguardo de la Caja General de Depósitos (o Sucursal de la misma), que hace un total de pesetas

(en letra), correspondiente a la garantía provisional determinada, según lo dispuesto en el Decreto de Hacienda de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 15 de 1941) y Decreto del Ejército de 24 de Julio de 1942 (D. O. número 175), en porcentaje, como mínimo sobre el precio límite, con arreglo a lo que se expresa en el pliego de condiciones.

4.º—(Detalle de los demás documentos que se únen al pliego).

NOTA.—La proposición se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase 8.ª, según marca el pliego de condiciones legales.

... .. de de 1956.

Al pie: Ilmo. Sr. Teniente Coronel Mayor del Grupo de Regulares de Infantería Tetuán número 1.

Tetuán, 15 de marzo de 1956.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE SUMINISTROS INTERNACIONALES, S. A.

"COMSUNY"

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de abril a las 17 horas en el domicilio de la Sociedad, Badía el Abasi, 3, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios del año 1955.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria anual.

3.º Orientación futura de la Sociedad y asuntos de trámite.

Para la asistencia a la Junta, deberán los Sres. accionistas depositar las acciones en la Caja social, o los resguardos acreditativos de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario.

Tetuán, 10 de marzo de 1956. — El Consejo de Administración.

INDUSTRIAS CORCHERAS DEL MARRUECOS ESPAÑOL, S. A.

(I. N. C. O. M. E.)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria anual, prevista en los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, que se ce-

lebrará en Tetuán y en su domicilio social el día 31 de marzo de 1956, a las cuatro de la tarde, al objeto de tratar, entre otros los siguientes asuntos:

Aprobación de Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios.

Asuntos de trámite y orientación futura de la Sociedad.

Lectura y aprobación de la memoria anual.

Demás asuntos que sean consecuencia o tengan relación con los anteriores.

Tetuán, a 10 de marzo de 1956.--El Secretario del Consejo de Administración, **Pedro Miró.**

